

Constancia secretarial: Manizales, 19 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230004700, para informarle que el demandado, fue notificado como se relaciona a continuación.

La parte demandante envió la citación para notificación personal del demandado ROBINSON DIAZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 75.067.975, a la dirección Carrera 32 B NO 100 B 27 en la ciudad de Manizales, a través de empresa de mensajería, en la fecha 31 de mayo de 2023, la cual se encuentra con certificado de entrega y esta cotejada.

Luego, el 22 de junio de 2023, se entregó la notificación por aviso a la misma dirección y por el mismo medio del anteriormente mencionado; la presente también se encuentra debidamente cotejada y con certificado de entrega; se deja presente que los términos se contarán a partir de la entrega de la notificación por aviso, es decir, 22 de junio de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO: 22 de junio de 2023.

Un día: 23 de junio de 2023.

Cinco días para pagar: 26-27-28-29-30 de junio de 2023.

Diez días para excepcionar: 26-27-28-29-30 de junio y 4-5-6-7-10 de julio de 2023.

Días inhábiles: 1-2-3-8-9 de julio de 2023.

Sírvase proveer


STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1.
DEMANDADA: ROBINSON DIAZ ARANGO C.C. 75.067.975.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 27 de febrero de 2023, corregido por auto del 15 de mayo de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la copia digital del pagaré a la orden No. 106674406

a.- Por concepto de capital CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$56.518.627).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de octubre de 2022 y hasta el

Auto notificado por estado del 29 de agosto de 2023

pago total de la obligación.

El demandado ROBINSON DIAZ ARANGO, fue notificado del mandamiento de pago por aviso y dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ROBINSON DIAZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 75.067.975 y a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 27 de febrero de 2023, corregido por auto del 15 de mayo de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a586256e2d5e1a3ddfb2455fba9dc14d2b1c42651b4d00b3e83ae4c4efbafa9**

Documento generado en 28/08/2023 06:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>